UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONFLICTOS DISCIPLINARIOS EN LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA

DE GUATEMALA

SINTER

MAGDA OLIVIA RODAS HERNÁNDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONFLICTOS DISCIPLINARIOS EN LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA

DE GUATEMALA

TESIS

EAC

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAGDA OLIVIA RODAS HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2016

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic.

Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Lic.

Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda.

Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V:

Br.

Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO:

Lic.

Fernando Antonio Chacón Urízar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidenta:

Licda.

Gloria Isabel Lima

Vocal:

Lic.

Jesús Augusto Arbizú Hernández

Secretario:

Lic.

Erick Rolando Huitz

SEGUNDA FASE:

Presidenta:

Licda.

Carmen Patricia Muñoz Flores

Vocal:

Lic.

Ronald David Ortiz Ortiz

Secretario:

Lic.

Erik Octavio Rodríguez Ramírez

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas

y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la

Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y

Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 15 de mayo de 2015. Atentamente pase al (a) Profesional, EVA SIOMARA SOSA PÉREZ , para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante MAGDA OLIVIA RODAS HERNÁNDEZ . con carné 201112667 intitulado CONFLICTOS DISCIPLINARIOS EN LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto. El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. ERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis Fecha de recepción 25 / 06



(Firma y Selio)

Licenciada Eva Siomara Sosa Pérez Abogada y Notaria

Guatemala, 11 de septiembre de 2,015.

Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



En atención al nombramiento de fecha quince de mayo del año dos mil quince, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el cual me fue notificado el veinticinco de junio del año dos mil quince, en la cual fui nombrada como asesora de tesis de la bachiller MAGDA OLIVIA RODAS HERNÁNDEZ, sobre el tema titulado: "CONFLICTOS DISCIPLINARIOS EN LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA", en virtud de lo cual rindo a usted el siguiente:

DICTAMEN:

- 1. CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: es adecuado en virtud de que la investigación elaborada evidencia las falencias que se encuentran dentro del procedimiento disciplinario, aplicado por el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y estableció los beneficios de aplicar un procedimiento de arbitraje deportivo en Guatemala, señalando para ello sus características, principios y ventajas.
- 2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS: los métodos de investigación utilizados durante la elaboración de la tesis en mención son el método científico, deductivo, inductivo, histórico, analítico y sintético, los cuales fueron utilizados de una forma adecuada durante la realización de la totalidad de la investigación. Asimismo, las técnicas de investigación utilizadas fueron la técnica mediante fichas bibliográficas, técnica jurídica y técnica documental.

Licenciada Eva Siomara Sosa Pérez Abogada v Notaria

- 3. SOBRE LA REDACCIÓN: en la elaboración del trabajo de tesis, la redacción to emal adecuada y acorde al contenido de la investigación.
- 4. CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA: la contribución científica es significativa, al desarrollar aspectos propios del derecho administrativo e implementar como solución a la problemática, una figura del derecho tan reciente, novedosa y efectiva, como lo es la institución del arbitraje deportivo.
- 5. ACERCA DE LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA Y BIBLIOGRAFÍA: la conclusión discursiva que se desprende de la investigación es adecuada puesto que para su elaboración fueron tomados en cuenta los aspectos fundamentales de cada capítulo del contenido de trabajo de tesis y la bibliografía consultada es la adecuada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la tesis descrita reúne los requisitos de forma y de fondo que se establecen en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Asimismo, hago constar que no me une vínculo alguno de parentesco en los grados de ley con la estudiante Magda Olivia Rodas Hemández. En consecuencia, rindo DICTAMEN **FAVORABLE**, al considerar que el contenido científico y técnico de la tesis, los métodos y técnicas, la redacción, conclusión discursiva y bibliografía consultada, son adecuadas por lo que considero que el trabajo de tesis realizado puede ser objeto de aprobación.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

Colegiada número 8010 ABOGADA V NOTARIA licda. Eva Siomára Sosa Pérez





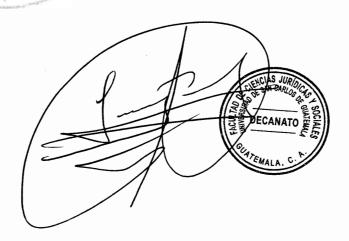
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAGDA OLIVIA RODAS HERNÁNDEZ, titulado CONFLICTOS DISCIPLINARIOS EN LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Daniel Mauricio Teieda Ayesta

BAMO/srrs.







DEDICATORIA



A DIOS:

Por darme la vida, la paciencia y la fortaleza necesaria para poder cumplir y alcanzar con éxito ésta primer meta en mi vida.

A MIS PADRES:

Por haber sido mi apoyo, guía y compañía incondicional en este proceso.

CARLOS DE GUATEMALA:

A LA UNIVERSIDAD DE SAN En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, jornada matutina, por brindarme la oportunidad de formarme como profesional.

PRESENTACIÓN



La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por mandato constitucional es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Dentro de la organización de dicha entidad se encuentra el Tribunal de Honor, el cual tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos iniciados con motivo de la comisión de faltas disciplinarias, conflictos que son de naturaleza pública y administrativa. Para la realización de sus fines, aplica el Reglamento Disciplinario, que establece el procedimiento a seguir para estos casos, el cual según esta normativa estipula que estos procedimientos tendrán aproximadamente un plazo de trámite y resolución de seis meses. Empero, en la práctica estos procedimientos pueden alcanzar hasta años para su resolución.

Esta problemática me ha generado interés, pues en contravención con lo establecido en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Tribunal de Honor no cumple con los plazos allí establecidos. Encontrando que con objeto de agilizar el procedimiento de substanciación de los conflictos deportivos, es oportuno proponer una vía alterna y rápida para la solución de estos conflictos a fin de que estos no queden sin la aplicación de las sanciones correspondientes. El trabajo de tesis se enmarca en las investigaciones cualitativas, dentro del ámbito temporal comprendido entre los años 2012 y 2014, siendo su ámbito espacial la institución de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

HIPÓTESIS



La aplicación ineficaz de los plazos por parte del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala establecidos en el Reglamento Disciplinario, para la resolución de conflictos deportivos por faltas disciplinarias vulnera los derechos de los particulares, provocando el retardo en la aplicación de las sanciones y por ende el incumplimiento del principio legalidad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A lo largo de la investigación se puede comprobar que el procedimiento para la substanciación, conocimiento y resolución de conflictos generados por faltas disciplinarias, conocidas por el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cual está regulado dentro del Acuerdo Número 066/2005-CE-CDAG, Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es ineficaz en cuanto a la realización los plazos.

Lo anterior, en base a las investigaciones que se realizaron, donde se utilizaron los métodos deductivo, inductivo y analítico, para el estudio de algunos expedientes deportivos, que fueron conocidos y llevados a cabo por parte del órgano mencionado en el párrafo anterior, uno de los cuales es desarrollado dentro del trabajo de investigación, por considerarlo de gran importancia para la comprobación de la hipótesis planteada, siendo el expediente número 005/2013 Tenis de Mesa II T.H.C.D.A.G.

Con dicha base se puede evidenciar que efectivamente se provoca el retardo en la aplicación de las sanciones correspondientes al no aplicar los plazos correctamente, así como el desarrollo del debido proceso. Por lo cual, se puede concluir que efectivamente existe una inminente vulneración de los derechos de los particulares, así como ausencia de la ejecución de los principios constitucionales de justicia y legalidad, tan importantes, como ya se había mencionado antes, para el desarrollo del debido proceso en todo procedimiento para la resolución de conflictos.





Pág.

Introducción		i
	CAPÍTULO I	
1. Evolu	ución histórica y delimitación conceptual de la Confederación Deportiva	
Autó	noma de Guatemala	1
1.1.	Historia de la institución	1
1.2.	Definición	5
1.3.	Misión	6
1.4.	Visión	6
1.5.	Valores	6
	1.5.1. Pasión por Guatemala	6
	1.5.2. Integridad	7
	1.5.3. Espíritu de servicio	7
	1.5.4. Eficacia	7
	1.5.5. Lealtad	7
1.6.	Concepto de federación	8
1.7.	Concepto de asociación	10
1.8.	Diferentes federaciones y asociaciones	12
	1.8.1. Federaciones	12
	1.8.2. Asociaciones	14
1.9.	Ciencias auxiliares aplicadas	16

1.3



CAPÍTULO II

2.	Confe	ederación Deportiva Autónoma de Guatemala en la legislación	17
	2.1.	Estructura orgánica	17
		2.1.1. Comisión de fiscalización administrativo contable	17
		2.1.2. Comité ejecutivo	18
		2.1.3. Gerencia	20
		2.1.4. Asamblea general	22
		2.1.5. Tribunal electoral del deporte federado	22
		2.1.6. Tribunal de honor	23
	2.2.	Órganos técnicos	28
	2.3.	Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985	29
	2.4.	Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto	
		número 76-97 del Congreso de la República	29
	2.5.	Reglamento disciplinario del tribunal de honor de la Confederación Deportiva	
		Autónoma de Guatemala	31
		CAPÍTULO III	
3.	El pro	ceso disciplinario por faltas en la Confederación Deportiva Autónoma de	
	Guate	mala	33
	3.1.	Faltas deportivas	33
		3.1.1. Sujetos	33
		3.1.2. Clasificación	34

Facultad de Universion	SECRETARIA	Sociales Systemales
V	ag. C.A	./

		3.1.2.1. Contra el tribunal de honor	34
		3.1.2.2. Contra el ser humano	34
		3.1.2.3. Contra los bienes materiales	35
		3.1.2.4. Contra la confianza	35
		3.1.2.5. Contra el bienestar físico	35
		3.1.2.6. Las específicas de cada deporte	36
.)	3.2.	Procedimiento	36
. ,	3.3.	Características	43
	3.4.	Análisis de expedientes	44
	3.5.	Efectos de la falta de aplicación	50
	3.6.	Retardo de la administración de justicia administrativa en la Confederación	
		Deportiva Autónoma de Guatemala	52
		3.6.1. Vulneración de los derechos de los particulares	53
		3.6.2. Vulneración al principio de legalidad	54
		CAPÍTULO IV	
219	4. El art	oitraje como solución a la problemática analizada	57
	4.1.	Origen del término arbitraje	57
	4.2.	Naturaleza jurídica	58
	4.3.	Concepto y definición de arbitraje	60
		4.3.1. Modalidades del arbitraje	63
		4.3.1.1. Voluntario o contractual	63
		4312 Forzoso	64

		SECRETARIA Pág. (A) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C)
	4.3.1.3. Ecléctica	. 65
4.4.	Características del proceso arbitral	. 65
4.5.	Arbitraje deportivo y ventajas del mismo	. 69
CONCL	USIÓN DISCURSIVA	75
ANEXO	S	77
BIBLIOGRAFÍA		. 79

E.

Cualemala.

INTRODUCCIÓN

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por mandato constitucional es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Dentro de sus características esenciales se encuentra que posee personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dentro de la organización de dicha entidad se encuentra: la asamblea general, comité ejecutivo, gerencia, comisión de fiscalización administrativo contable, tribunal electoral y Tribunal de Honor, siendo este último el órgano constituido como la máxima instancia disciplinaria en el deporte federado. Tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos iniciados con motivo de la comisión de faltas disciplinarias realizadas por los miembros del comité ejecutivo de la confederación, comités ejecutivos de federaciones deportivas nacionales y de asociaciones deportivas nacionales, así como entrenadores e integrantes de comisiones especificas nombradas por la asamblea general o por comité ejecutivo de la confederación, en el ejercicio de sus cargos.

El trabajo de investigación se analiza de conformidad con los métodos deductivo, inductivo y analítico, así como las técnicas de investigación mediante fichas bibliográficas, técnica jurídica y documental, con lo cual se estudia el procedimiento para conocer y resolver los conflictos surgidos por faltas disciplinarias, en el cual el tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aplica el Reglamento Disciplinario, que establece el procedimiento a seguir para estos casos, el

cual según esta normativa estipula que estos procedimientos tendrán aproximadamentos un plazo de trámite y resolución de seis meses.

SECRETARIA

Esta problemática ha generado mi interés, pues en contravención con lo establecido en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el tribunal de honor no cumple con los plazos allí establecidos. Siendo para mí de gran relevancia, analizar en el capítulo uno, la evolución histórica y delimitación conceptual de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; en el capítulo dos, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en la legislación; en el capítulo tres, el proceso disciplinario por faltas; y por último, el capítulo cuatro, es referente al arbitraje como solución a la problemática analizada.

Se estudia la institución del arbitraje deportivo, como propuesta personal alterna para el correcto desenvolvimiento de los procesos anteriormente descritos. Cuyo objetivo es el estudio de las funciones del tribunal de honor, conocer sus objetivos, así como la demostración del incumplimiento de los plazos por parte del mismo y las consecuencias que éste acto conlleva. Para lo cual se da el estudio de algunos expedientes deportivos y con dicha base se puede evidenciar que efectivamente se provoca el retardo en la aplicación de las sanciones correspondientes al no aplicar los plazos correctamente, así como el desarrollo del debido proceso. Por lo cual se puede concluir que existe una inminente vulneración de los derechos de los particulares, y los de justicia y legalidad, tan importantes para el desarrollo del debido proceso en todo procedimiento para la resolución de conflictos.



CAPÍTULO I

Evolución histórica y delimitación conceptual de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

1.1. Historia de la institución

El deporte como actividad se divulga y practica en Guatemala a finales del siglo XIX, cuando diversas instituciones educativas se interesan en promoverlo, como por ejemplo la escuela 31 politécnica, la cual fue creada por el presidente de la República Miguel García Granados mediante el Decreto 86, y que dentro de su plan de estudios incluyó diversas asignaturas deportivas, entre ellas esgrima, gimnasia y equitación.

Ubicados en el siglo XX durante la administración del licenciado Manuel Estrada Cabrera se da paso a la recreación física. Esta consistía en las llamadas "fiestas de minerva", durante estas se realizaban ejercicios militares y de calentamiento, no existía un deporte en sí, fue hasta en 1,917 que ya se incluyen partidos de fútbol, tenis, esgrima, boxeo y lucha libre.

En este mismo tiempo ocurrió que varios jóvenes que estudiaban en el extranjero regresaban a Guatemala con la inquietud de formar organizaciones de las disciplinas deportivas, lo que contribuyó a que se conformara entre alguna de ellas la Liga Capitalina de fútbol, la que más adelante fue llamada como Liga Deportiva de Guatemala ya que se considera imprescindible controlar y unificar la dirección de los

deportes en una sola entidad, la cual era encargada de organizar los juegos centroamericanos.

Es hasta el gobierno del general Jorge Ubico (1931-1944) que se vuelve a activar la recreación física y el deporte, de esto se tiene que resultaron las tres disposiciones que promulgaron el deporte escolar y extra escolar al cual ahora se puede llamar federado, las mencionadas disposiciones significaron un salto importante para la estructura organizativa de la actividad del país.

Durante el mencionado gobierno nace la sección deportiva adscrita a la Secretaría de Educación Pública, su creación responde a la necesidad de reorganizar el deporte en todas sus ramas como base del mejoramiento integral de la juventud, asimismo la orientación del deporte sobre bases seguras y el control del deporte porque establece que la recreación es conveniente para lograr los resultados esperados.

Con los movimientos surgidos en relación a la determinación de la autonomía de diferentes entes como lo son: La Universidad de San Carlos de Guatemala, las municipalidades y el seguro social, se generó el interés de quienes estaban involucrados en el deporte, por lo que se formó una comisión, que debía redactar un proyecto de estatutos que rigieran el deporte no escolar y que llevara a la formación de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala-CDAG-, institución que fue creada por el acuerdo 211 del Ministerio de Educación Pública, el día 7 de diciembre del año de 1,945, promulgando sus estatutos un año después. Este fue el marco legal que rigió el deporte nacional hasta 1,956.La Ciudad de los Deportes, el mayor complejo deportivo

del país, se empezó a construir en 1,948 y los trabajos concluyeron en 1,950 propósito de su construcción fue utilizar las instalaciones deportivas para realizar en nuestro país los VI juegos deportivos centroamericanos y del Caribe, cuya sede había sido adjudicada a Guatemala en el mes de diciembre de 1946, en Barranquilla, Colombia, durante el desarrollo de los V juegos regionales.

SECRETARIA

La primera Ley Orgánica del Deporte fue promulgada el 27 de febrero de 1,956, bajo el número de Decreto-Ley 566, durante el gobierno de facto del Coronel Carlos Alberto Castillo Armas. Durante cerca de 30 años, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala subsistió con un pequeño aporte gubernamental, el cual escasamente servía para cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad y fue hasta el año de 1,977 que un grupo de dirigentes decidió cambiar esta situación, logrando elaborar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo del Deporte y la Recreación. Sin duda alguna, esta acción fue el medio que permitió la edificación de una importante red de instalaciones deportivas a escala nacional.

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 91, 92 y 134, anualmente se recibe una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, lo cual se utiliza para la promoción y fomento de la cultura física nacional, en sus dos ramas:

Deporte federado: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico guatemalteco. □ Deporte no federado: Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Física -DIGEF-, y el Ministerio de Cultura y Deportes.

Se encuentra que a lo largo de la evolución del deporte en Guatemala, han habido 13 diversas estructuras, mencionaré en esta ocasión de forma esquemática la primera, segunda y última estructura para fines de conocer un poco más a fondo como estaba organizado en sus inicios y como se encuentra en la actualidad.

Primera estructura: Estado, Organismo Ejecutivo, Secretaría de Educación Pública y liga deportiva guatemalteca (cuadro uno); segunda estructura: Estado, Organismo Ejecutivo, Secretaría de Educación Pública, sección deportiva dentro de la cual se encontraba el deporte escolar y el deporte extra-escolar (cuadro dos); estructura actual: estado dentro del cual se encuentra:

- ≈ Organismo ejecutivo: Ministerio de Cultura y Deportes y Vice-ministro de Deportes,
 Ministerio de Deporte y Dirección General de Educación Física.
- ≈ Entidades autónomas: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco. Cuadro No. 3.

Dentro de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se guarda el siguiente orden jerárquico: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones

nacionales, asociaciones departamentales, juntas municipales, ligas, clubes, equipos y, deportistas. Siendo los deportes más destacados en Guaternala, a lo largo de la historia:

SECRETARIA

- ≈ Taekwondo.
- ≈ Bádminton.
- ≈ Boxeo.
- ≈ Fútbol.
- ≈ Karate.
- ≈ Vela.
- ≈ Marcha Atlética.

1.2. Definición

Es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado, en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Es un organismo autónomo

de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de República de Guatemala, está exonerada del pago de toda clase de impuestos.

SECRETARIA

1.3. Misión

Consiste en "Desarrollar un sistema del deporte federado calificado, tecnificado, íntegro e incluyente que forme deportistas competitivos a nivel mundial."

1.4. Visión

"Orientada a un deporte federado nacional con alto nivel competitivo como factor de desarrollo social, que fortalezca la autoestima de las y los guatemaltecos y forme atletas que sean ejemplo para la sociedad."²

1.5. Valores

1.5.1. Pasión por Guatemala

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, considera el deporte como una sana diversión, satisfacción y promotor de la salud. Asimismo, vela por el comportamiento leal en la práctica deportiva, con los diferentes sujetos que intervienen en la relación, siendo estos, principalmente el oponente, el árbitro y los asistentes.

² lbid

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. http://cdag.com.gt / confederación / acerca - de /

1.5.2. Integridad



Dentro de la institución analizada, se cree en la veracidad como base para poder construir confianza, a través de la actuación correcta, digna y con cimientos morales en los siguientes aspectos: pensamiento, expresión y ejecución de actos laborales y personales.

1.5.3. Espíritu de servicio

El éxito y armonía, se construye con el esfuerzo y coraje de todos y de cada uno de los trabajadores que forman parte de la institución. El mejor resultado es producto de que todos en el equipo hagan lo mejor para sí mismos y para el grupo.

1.5.4. Eficiencia

Se cree en el mejoramiento continuo nutrido con la experiencia diaria, lo cual se logra planificando y esforzándose por realizar el trabajo con orden y asumiendo responsablemente de los resultados de éste.

1.5.5. Lealtad

Referente a ser fieles a los principios y valores que se han identificado, y reconocer en ellos no una obligación, sino el camino a la excelencia individual e institucional.

SECRETARIA Gualemola

1.6. Concepto de federación

Según la vigésima tercera edición del Diccionario de la Real Academia Española, federación es: "Acción de federar, organismo, entidad o estado resultante de dicha acción, estado federal, poder central de ese estado y organización corporativa de cada una de las actividades deportivas oficialmente reconocidas." De las anteriores, para el caso concreto la más certera, es la última ya que hace referencia a la organización de diferentes actividades deportivas, unificadas por su misma naturaleza.

Asimismo algunos la definen como: "Genéricamente, unión, alianza, liga de sociedades, asociaciones o grupos, con determinadas afinidades y un fin común moral, político, sindical, económico, deportivo, etc. Para el derecho político, el Estado federal y el poder central que lo rige." Otros como "Estado federal, su poder central, en general, unión, liga de sociedades o asociaciones. Es palabra grata en lo sindical y en lo deportivo."

En base a las anteriores me permito formular un concepto personal, siendo el siguiente: federación es una organización de personas jurídicas, ya sea de carácter individual o colectiva que comparten una misma actividad, en este caso deportiva, por medio de la cual se forman alianzas, fusiones o pactos, con la finalidad de auto-gobernarse y tener autonomía, a través de estatutos y reglamentos internos, que deben ser acatados por todos los integrantes.

Federación. http://lema.rae.es/drae/?val=federaci%C3%B3n

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 43.

Ossorio Sandoval, Guillermo. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 408.

Por último, se encuentra en el Artículo 89 del Decreto 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, el cual establece que deporte federado es aquel que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la federación deportiva internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se practica bajo el control y la supervisión de la federación deportiva nacional de su respectivo deporte.

SECRETARIA

Las federaciones son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y estarán constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales, que practiquen la misma actividad deportiva. Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, tanto como las departamentales, tienen como función, el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas, en el territorio nacional.

Así como, elaborar proyectos anuales de planes de trabajo y de presupuesto siendo estos la base para el plan de la confederación. Asimismo, sus propios estatutos, que deberán contar con el aval de su respectiva asamblea general, en los que se atenderá el espíritu de la presente ley, desarrollando sus objetivos dentro del deporte de que se trate y, para su vigencia deberán ser aprobados previamente por el comité ejecutivo de la confederación.

Es imprescindible para constituirse en federación contar con un mínimo de cinco asociaciones deportivas departamentales afiliadas las disciplinas organizadas o que se organicen que no llenen el mínimo mencionado, serán reconocidas bajo denominación

de asociaciones deportivas nacionales. Su régimen será el de una asociación deportiva nacional, mientras alcanzan el mínimo y llenen todos los requisitos exigidos en la presente ley. Podrán asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.

Para todo lo relacionado con el ámbito internacional, será el comité olímpico guatemalteco quien lo avalará. Las federaciones que integran la confederación y que se encuentren constituidas conforme a la ley, así como las asociaciones deportivas nacionales, son las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las federaciones internacionales o cualquiera otra organización deportiva a la cual su deporte esté afiliado o lo haga en el futuro.

La organización y el funcionamiento de cada una de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se regulará por las prescripciones de sus estatutos y reglamentos.

1.7. Concepto de asociación

El Diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima tercera edición, establece como asociación: "Acción y efecto de asociar o asociarse, conjunto de los asociados para un mismo fin y, en su caso, persona jurídica por ellos formada, figura que consiste

en decir de muchos lo que solo es aplicable a varios o a uno solo, ordinariamente con fin de atenuar el propio elogio o la censura de los demás."⁶

Asimismo es defendida como: "Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetos. Entidad que, con estructura administrativa, persigue un fin común." Por su parte Ossorio, Sandoval establece: "Conjunto de los asociados para un mismo fin, persona jurídica por ellos formada, el derecho de asociación, así como la libertad de asociación, suelen estar protegidos constitucionalmente. Claro es que la libertad de asociación ni se protege ni se admite en los estados totalitarios."

Utilizando la información anterior, se propone el siguiente concepto: asociación es la unión organizada y estructurada de personas jurídicas, ya sea de carácter individual o colectiva, que comparten la participación de una misma actividad, en este caso deportiva, para establecer lazos de relación y comunicación entre los integrantes, con un fin común, no lucrativo, por un tiempo prolongado y en forma democrática, que al igual que la federación, busca auto-gobernarse y ser autónoma.

⁶ Asociación. http://lema.rae.es/drae/?val=asociaci%C3%B3n

Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 401.

⁸ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 104.



1.8. Diferentes federaciones y asociaciones

1.8.1. Federaciones

- ≈ Federación Nacional de ajedrez de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de andinismo de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de atletismo de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de bádminton de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de baloncesto de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de balonmano de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de béisbol de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de boliche de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de boxeo de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de ciclismo de Guatemala.



- ≈ Federación Nacional de esgrima de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de fisicoculturismo de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de futbol de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de gimnasia de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de judo de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de karate do de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de levantamiento de pesas de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de luchas de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de motociclismo de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de natación, clavados, polo acuático y nado sincronizado de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de patinaje de Guaternala.
- ≈ Federación Nacional de remo y canotaje de Guatemala.



- ≈ Federación Nacional de taekwondo de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de tenis de campo de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de tenis de mesa de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de tiro deportivo de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de triatión de Guatemala.
- ≈ Federación Nacional de voleibol de Guatemala.

1.8.2. Asociaciones

- ≈ Asociación deportiva nacional de ecuestres de Guatemala.
- ≈ Asociación deportiva nacional de golf de Guatemala.
- Asociación deportiva nacional de hockey de Guatemala.
- ≈ Asociación deportiva nacional de navegación a vela de Guatemala.
- ≈ Asociación deportiva nacional de paracaidismo de Guatemala.



- ≈ Asociación deportiva nacional de pentatión moderno de Guatemala.
- ≈ Asociación deportiva nacional de polo de Guatemala.
- ≈ Asociación deportiva nacional de raquetbol de Guatemala.
- ≈ Asociación deportiva nacional de softbol de Guatemala.
- ≈ Asociación deportiva nacional de squash de Guatemala.
- ≈ Asociación deportiva nacional de surf de Guatemala.
- ≈ Asociación deportiva nacional de tiro con arco de Guatemala.
- ≈ Asociación deportiva nacional de tiro con arma de caza de Guatemala.
- Asociación deportiva nacional de vuelo libre de Guatemala.
- ≈ Asociación guatemalteca de rugby.
- Asociación Nacional de billar de Guatemala.
- Asociación Nacional de pesca deportiva de Guatemala.

SECRETARIA SECRETARIA Gualemala

1.9. Ciencias auxiliares aplicadas

Medicina del deporte.

≈	Fisiología del ejercicio.
*	Traumatología y ortopedia.
*	Fisiatría del deporte.
*	Fisioterapia.
*	Psicología del deporte.
*	Nutrición deportiva.
*	Biomecánica.
*	Odontología.
*	Equipos multidisciplinarios por grupos de deportes.
≈	Laboratorio clínico.



CAPÍTULO II

2. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en la legislación

2.1. Estructura orgánica

2.1.1. Comisión de fiscalización administrativo contable

Órgano encargado de ejercer una eficaz fiscalización y un control interno sobre el manejo administrativo y contable de la confederación y de todas las entidades que la integran. La comisión será electa en la primera asamblea general ordinaria de la confederación, que se realice durante el año calendario que corresponda y desempeñará sus funciones sin perjuicio de la Contraloría General de Cuentas. Dentro de las facultades y obligaciones que posee, se pueden mencionar:

- Libre acceso a los registros contables, archivos y documentos de cualquier naturaleza de todas las entidades que conforman la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- Solicitar a cualquier dependencia de la confederación, informes de carácter administrativo-contable.

En caso se comprueben anomalías en cualquier entidad que integre la organización, de la confederación, la comisión deberá informar inmediatamente al tribunal de honor de la confederación para que éste tome las medidas pertinentes, sugiriendo las sanciones a aplicar, sin embargo éstas no pueden ser a discreción de dicho órgano, sino en base al reglamento respectivo, entre otras.

2.1.2. Comité ejecutivo

Ejerce la representación legal de la confederación por medio del presidente, y en caso de ausencia temporal, por el vicepresidente, quienes ejecutarán lo acordado por dicho comité. Los miembros que forman parte de éste órgano serán electos por la asamblea general. Actualmente se encuentra conformado por:

- ≈ Presidente: Lic. Dennis Alonzo.
- ≈ Vicepresidente: Zully Saravia.
- ≈ Vicepresidente II: Erick Zachrisson.
- ≈ Vocal I: Juan José Cifuentes.
- ≈ Vocal II: Victor Flores.



- ≈ Vocal III: Tomás Villamar.
- ≈ Vocal IV: Erick Acevedo.

Dentro de sus atribuciones, se encuentran:

- Aprobar o improbar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que éstos se encuentren redactados acorde a esta ley.
- Nelar porque las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas nacionales se apeguen en su funcionamiento y en lo enmarcado dentro de sus estatutos, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas y planes de trabajo y presupuestos.
- ≈ Promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos.
- ≈ Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, entre otros.

2.1.3. Gerencia

Órgano encargado de la administración, dirección y conducción técnica y administrativa de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, siendo algunas de sus funciones, las siguientes:

- Administrar los bienes de la confederación, así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma, de acuerdo con las políticas y los lineamientos del comité ejecutivo.
- Elaborar la memoria anual de labores y someterla a conocimiento y aprobación o improbación del comité ejecutivo de la confederación, la cual a su vez la elevará a la asamblea general para su conocimiento, discusión y aprobación o improbación.
- ≈ Asistir a las sesiones del comité ejecutivo de la confederación con voz, pero sin voto.
- Intervenir en todas las negociaciones de contratos que realice el comité ejecutivo de la confederación, debiendo pronunciarse por escrito. La gerencia se encuentra integrada por direcciones y unidades administrativas, siendo las a continuación detalladas:
- ≈ Dirección de gestión del modelo de excelencia en gestión deportiva.



≈ Dirección de atención a federaciones y asociaciones deportivas nacionales.

- ≈ Dirección de asesoría jurídica.
- ≈ Dirección de comunicación.
- ≈ Dirección de ciencias aplicadas.
- ≈ Régimen de prestaciones laborales de los trabajadores.
- ≈ Dirección de gestión de la cooperación.
- ≈ Información pública.

Además, jerárquicamente dependen las siguientes subgerencias:

- ≈ Subgerencia de desarrollo humano.
- ≈ Subgerencia de desarrollo institucional.
- ≈ Subgerencia administrativa.
- ≈ Subgerencia de gestión nacional.



≈ Subgerencia financiera de infraestructura deportiva.

2.1.4. Asamblea general

Dicho órgano es representativo y superior de la confederación, se integra por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y uno de cada una de las asociaciones deportivas nacionales, quienes tendrán derecho a voz y voto. Dentro de los derechos, obligaciones y atribuciones más importantes se encuentran:

- ≈ Emitir, reformar y derogar los estatutos y reglamentos de la confederación.
- ≈ Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la confederación.
- Aprobar o improbar total o parcialmente el plan anual de trabajo del periodo para el cual fueron electos los miembros del comité ejecutivo.
- ≈ Resolver en última instancia, cuando corresponda.
- ≈ Defender la autonomía del deporte federado nacional, entre otras.

2.1.5. Tribunal electoral del deporte federado

Es la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado nacional o departamental, en relación a la elección de los miembros del comité ejecutivo y elección



del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Teniendo a su cargo, entre otras funciones, las de organizar los procedimientos eleccionarios, declarando el resultado final y la validez de las elecciones realizadas, o en su caso declarando la nulidad de carácter parcial o total de las mismas.

2.1.6. Tribunal de honor

Se constituye en la máxima instancia disciplinaria en el deporte federado en el ámbito de su competencia, ejerciendo su jurisdicción en las siguientes instancias:

- Instancia de apelación en definitiva: con competencia en todo el ámbito disciplinario deportivo luego de haberse agotado las instancias previas correspondientes.
- Instancia de conocimiento en vía directa: con competencia para conocer y resolver sobre faltas en el ejercicio del cargo en las siguientes instancias diligenciales:
 - Comité ejecutivo de confederación.
 - Comités ejecutivos de federaciones deportivas nacionales.
 - Comités ejecutivos de asociaciones deportivas nacionales.

- Comisiones específicas nombradas por la asamblea general o comité ejecutivo de la confederación.

SECRETARIA

Los miembros del tribunal de honor, serán electos por la asamblea general. Desempeñaran sus funciones en forma ad-honorem por cuatro años, sin que puedan ejercer ningún otro cargo dentro de la organización deportiva federada. Las faltas que sean cometidas por éste, serán conocidas y resueltas por la asamblea general de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Éste órgano está integrado por:

- ≈ Un presidente.
- ≈ Un secretario.
- ≈ Tres vocales titulares.
- ≈ Un vocal suplente.

Para ser miembro del tribunal de honor, se requiere:

≈ Ser guatemalteco.



- ≈ Mayor de treinta años de edad.
- ≈ De reconocida honorabilidad.
- ≈ Tener suficiente conocimiento en materia deportiva y jurídica.

Siendo las limitaciones al cargo, las contenidas en el Artículo 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura y del Deporte, las que a continuación se detallan:

- ≈ El que haya sido expulsado del deporte nacional.
- El que haya sido condenado en sentencia firme por delito dudoso que merezca pena de prisión.
- ≈ El que no presente finiquito de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, antes de que tome posesión al cargo.
- ≈ El que haya sido condenado en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas.
- ≈ El que esté desempeñado o haya desempeñado un cargo remunerado, dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado hasta transcurrido un período de cuatro años a partir de la fecha en que dejó el cargo.

Los cónyuges o parientes consanguíneos (hasta el cuarto grado) y de afinidad (hasta el segundo grado) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los distintos organismos directivos en el deporte federado.

SECRETARIA

- Las personas que ocupen cualquier cargo en comités ejecutivos, órganos disciplinarios, comisiones técnico-deportivas u otro tipo de comisiones de carácter temporal, dentro de las federaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas nacionales, no podrán optar al cargo de miembros del comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.
- Los miembros de los comités ejecutivos, órganos disciplinarios, comisiones técnicodeportivas o comisiones normalizadoras, tanto de federaciones como de
 asociaciones deportivas nacionales, no podrán optar a ningún cargo de elección
 dentro del deporte federado, mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta
 transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo y hasta transcurrido
 un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del
 cese o renuncia del mismo.



El procedimiento de elección se realizará de la forma siguiente:

- La inscripción de candidatos se hará únicamente en forma individual, con apego al reglamento y disposiciones del tribunal electoral del deporte federado, la cual debe estar acompañada tanto del currículum profesional como del deportivo.
- Al ser inscritos los candidatos a los cargos del tribunal de honor, el tribunal electoral del deporte federado enviará a los electores la nómina de los mismas, así como sus currículas, por lo menos, con quince días de anticipación a la elección, con el objeto de que éstos los conozcan, y en su caso, impugnen la participación de alguno de ellos.
- Si alguien impugna la participación de un candidato, la entidad a la cual representa deberá enviar al tribunal electoral del deporte federado, un documento en el cual se expliquen los motivos que avalan su impugnación. Dicho órgano, resolverá sobre dicha impugnación, a su criterio, en forma definitiva.
- El día de la elección que, será un día distinto al de la elección de comités ejecutivos de cualquier entidad deportiva. Seguidamente, se entregarán las papeletas a los electores con los nombres de cada candidato. Los electores marcarán con una "X" a seis de ellos. Los candidatos que obtengan la mayoría absoluta integrarán el Tribunal de Honor. En caso que dos candidatos obtengan igual número de votos, se repetirá el proceso electoral hasta romper el empate.

≈ Las personas electas para integrar el tribunal de honor, determinarán el sistelina que utilizarán para distribuir los cargos.

SECRETARIA

2.2. Órganos técnicos

- Colegio nacional de árbitros: es la entidad rectora del ejercicio de la judicatura deportiva en todas las especialidades deportivas, teniendo como finalidad esencial la formación, capacitación del personal técnicamente preparado en el campo arbitral de todas las entidades del deporte federado, así como la organización y regulación de dicho personal en forma conjunta y coordinada con las federaciones o asociaciones deportivas nacionales.
- Colegio nacional de entrenadores: están bajo la dependencia directa de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala quien aprobará sus estatutos y se encargará de dictar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que le correspondan. Es la entidad encargada de agrupar a los entrenadores federados de cada rama deportiva y velará por la calidad técnica de sus agremiados por medio de formación, capacitación y especialización en la preparación deportiva con el fin de que se eleve la calidad técnica del deporte nacional.
- Academia deportiva nacional: órgano técnico de apoyo, quienes estarán bajo la dependencia directa de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, quien

aprobará sus estatutos y se encargará de dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que les correspondan.

2.3. Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985

En relación al deporte en general, se encuentra su fundamento dentro de los artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales regulan, entre otras cosas, que es deber del estado el fomento y promoción de la educación física y el deporte, para lo cual le fue asignado la cantidad no menor del 3% del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, siendo el 50% del total, destinado al deporte federado, que es donde se encuentra a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el comité olímpico.

Asimismo, se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado, de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el comité olímpico, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual implica la exoneración de toda clase de impuestos y arbitrios.

2.4. Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República

Se dio su creación dado que constitucionalmente se reconoce que es deber del Estado el fomento y promoción de la educación física, deporte escolar y recreación física como

la plena autonomía del deporte federado, al igual que es necesario regular las actividades de las Instituciones que conforman su dirección, por medio de la interrelación de los organismos responsables de dirigir tales actividades.

Se regula la existencia de diferentes sistemas de deporte, dentro de ellas el sistema de deporte federado, donde se encuentra a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que persigue como objetivo interinstitucional de carácter:

- ≈ General: promover y garantizar la actividad física con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo.
- Específico: articulación de las federaciones nacionales a procesos de búsqueda, descubrimiento, selección, preparación y competitividad deportiva de medio y alto rendimiento a nivel inter-sistemático.

Asimismo, dicho cuerpo normativo regula diferentes atribuciones y obligaciones que debe tener, siendo las más importantes, las siguientes:

- ≈ Participar y contribuir internacionalmente en la eficacia de las políticas de deporte.
- Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo.

- Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos, clubes, ligas, federaciones, asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación.
- ≈ Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales, tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo.
- ≈ Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado, entre otras.

2.5. Reglamento disciplinario del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

Entra en vigencia el veintinueve de septiembre del año dos mil cinco, derogando el reglamento disciplinario antiguo, de fecha veintisiete de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

Es creado dado el objeto del órgano determinado como tribunal de honor, el cual es conocer como máxima instancia disciplinaria, los actos que contravengan los principios, disposiciones y reglamentos deportivos, esperando que dicho órgano cumpla con los objetivos filosóficos y técnicos para los que fue creado.

Está dividido en dos libros, el primero es la parte sustantiva y éste regula lo relativo a.

- ≈ Las garantías individuales y procesales.
- ≈ Las faltas deportivas y sus sanciones.
- ≈ La constitución del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como de las reglas de la competencia del mismo.

El segundo libro es denominado como parte adjetiva o procesal, y en este caso se regula lo siguiente:

- ≈ La iniciación del procedimiento deportivo.
- ≈ La substanciación de los conflictos deportivos.
- ≈ Los recursos.
- ≈ El conocimiento del proceso deportivo en instancia de apelación por la asamblea general de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- ≈ Disposiciones finales.

CAPÍTULO III



3. El proceso disciplinario por faltas en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

3.1. Faltas deportivas

Según Manuel Ossorio, es: "Un defecto en el obrar, quebrantamiento de la obligación de cada uno". También, es visto como: "Infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada bien penal o administrativamente, bien por el empresario en las relaciones laborales."

De forma específica, dentro del Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se encuentra que constituye una falta deportiva toda acción u omisión que viole, contravenga o lesione en forma, directa o indirecta, los valores filosóficos, étnicos, técnicos y humanos que desarrollan y protegen todas las actividades deportivas.

3.1.1. **Sujetos**

Como en toda relación, los sujetos se dividen en dos: sujetos activos, aquellos que cometan las faltas y sujetos pasivos, aquellos que sufren y son víctimas de una falta

⁹ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 405.

¹⁰ Falta. http://lema.rae.es/drae/?val=Falta

deportiva. Pueden ser personas jurídicas de carácter individual o personas jurídicas de carácter colectivo, entidades vinculadas al deporte federado que sea objeto en forma directa o indirecta de una infracción.

Cuando una falta sea cometida por una muchedumbre, serán responsables los sujetos activos, debidamente identificados, que realizaren los actos materiales. También, serán culpables las personas que participen como directores, facilitadores o incitadores, así como los organizadores de la actividad deportiva que incurra en notoria negligencia, siempre que estén vinculados al deporte federado.

3.1.2. Clasificación

3.1.2.1. Contra el tribunal de honor

Aquellas que pretendan limitar o impedir el cometido del tribunal de honor o que traten de influir o intervenir de cualquier forma en la determinación de sus fallos.

3.1.2.2. Contra el ser humano

Éstas se cometen por quienes en forma verbal o por escrito, insulten, amenacen, difamen o agredan de forma personal o valiéndose de algún objeto o instrumento, a una persona a nivel nacional e internacional.

3.1.2.3. Contra los bienes materiales



Se llevan a cabo cuando se destruye, apropie o utilice para fines ajenos al deporte, en forma total o parcial, algún bien mueble o inmueble, implementos, trajes o cualquier otro accesorio que se utilice en la práctica de un deporte, que sea de propiedad de una entidad deportiva o que esté bajo su cuidado. Así como el hecho de alterar total o parcialmente, un documento contable o archivos magnéticos o de control administrativo, para beneficio personal o para apropiarse de un bien.

3.1.2.4. Contra la confianza

Se consideran faltas a la confianza el ejercitar actos propios de una autoridad o funcionario deportivo, atribuyéndose carácter oficial, sin título o causa legítima, usar nombre supuesto para alterar, modificar u obtener un resultado satisfactorio para beneficio personal, realizar documentos falsos o alterar uno verdadero e insertar declaraciones falsas.

3.1.2.5. Contra el bienestar físico

Ésta se da específicamente en deportistas, en el momento en el que utilicen cualquier tipo de droga, fármaco o producto químico, antes o durante una actividad deportiva, de la lista de substancias prohibidas.

SECRETARIA Cualemala. C.A.

3.1.2.6. Las específicas de cada deporte

Cometida por quienes infringen las reglas de un deporte específico, en este caso, éstas son sancionadas en la forma en la que determinen los estatutos y reglamentos técnicos, de conformidad con las reglamentaciones internacionales.

Si la falta está tipificada en un estatuto y reglamento específico y también lo está en el Reglamento Disciplinario del tribunal de honor de la confederación deportiva, prevalecerá éste último, y ello es lo que está determinado como hegemonía.

3.2. Procedimiento

El procedimiento disciplinario para el conocimiento y ejecución de faltas, está a cargo del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, quien tiene a su cargo la substanciación de los conflictos iniciados con motivo de la comisión de faltas disciplinarias realizadas por:

- ≈ Miembros del comité ejecutivo de la confederación.
- ≈ Miembros del comité ejecutivo de federaciones deportivas nacionales.
- Miembros de asociaciones deportivas nacionales.



≈ Entrenadores.

- Integrantes de comisiones específicas nombradas por la asamblea general, en el ejercicio de sus cargos.
- Integrantes de comisiones específicas nombradas por el comité ejecutivo, en el ejercicio de sus cargos.

Este procedimiento se encuentra regulado en el Acuerdo número 066/2005-CE-CDAG, comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, denominado Reglamento Disciplinario del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, dentro de su libro segundo, capítulo sexto, artículos del 42 al 68, entre los cuales se reglamenta todo el procedimiento, incluyendo recursos aplicables, lo cual se explicará a continuación:

- Denuncia: los órganos encargados de aplicar justicia deportiva disciplinaria conocerán, para su iniciación, de todas las faltas que se les presente, en la forma siguiente:
- Por denuncia formal por parte de un órgano deportivo federado de hechos tipificados como faltas disciplinarias.

- Por petición escrita de cualquier afectado que señale y oportunamente pruebe la comisión de alguna falta disciplinaria por algún dirigente deportivo federado o por otra persona sujeta a procedimiento.
- De oficio cuando alguno de los miembros del tribunal de honor tenga conocimiento de la comisión de alguna falta disciplinaria.
- ≈ Trámite: recibida la denuncia, se dará trámite a la misma, sin exigencias de requisitos formales. En los casos en los cuales exista ambigüedad o se estime que está incompleta, se ampliará en forma verbal. De considerarse que no existen hechos que funden la petición, el tribunal de honor ordenará el archivo de la denuncia, de lo contrario, dictará resolución que debe contener los siguientes elementos:
- Aceptación de la denuncia para su trámite.
- Identificación de los sujetos activos y pasivos.
- Falta que se someterá a conocimiento.
- Día y hora para audiencia, que no podrá exceder de 15 días hábiles.
- Orden de notificación a los sujetos que intervienen.
- Advertencia en caso de no comparecer sin causa que lo justifique, provocando la suspensión de sus funciones o actividades deportivas y el proceso se aplazará

hasta que las partes concurran. De tratarse de un cargo en la dirigencia depotriva federada, se le dará un plazo de tres días hábiles. Si la ausencia se prolonga por más de tres meses, será motivo de suspensión indefinida.

- Audiencia: ésta se desarrollará atendiendo a lo que expresamente regula la ley, en el orden siguiente:
- Verificación e identificación de la presencia de las partes y sus defensores.
- Lectura de la denuncia y de la resolución que da trámite a la misma.
- Ratificación de la denuncia, por parte del sujeto pasivo de la falta deportiva.
- Recepción de los medios de prueba del sujeto pasivo.
- Declaración, si lo desea, de parte del sujeto activos de la falta deportiva.
- Recepción de los medios de prueba del sujeto activo de la falta deportiva.
- Recepción de los medios de prueba de oficio.
- Conclusiones finales de las partes.
- Cierre de la audiencia.

Dentro del escrito inicial, por escrito, se presentarán los medios de prueba, los citales deberán ser valorados de conformidad con las reglas de la sana crítica razonada; exponiendo claramente los motivos por los cuales se valora o deja de valorarse alguno de los medios. Además, se debe llenar los siguientes requisitos para poder ser valorados:

- Presentarse de forma legítima.
- Presentarse de buena fe.
- Objetivas.
- Conducentes.
- Obtenidos por algún medio legal.

Las partes podrán asistirse de una o dos personas como máximo que los defienda, no necesariamente de un profesional del derecho, el cual se propondrá por escrito o de forma oral dentro de la primera audiencia.

 Deliberación: terminada la audiencia, los integrantes de la entidad disciplinaria se retirarán a un lugar privado, en el cual deliberarán por el tiempo que sea necesario.
 Posteriormente, al tener el veredicto, en presencia de las partes y sus defensores, se leerá públicamente el fallo, dándole copia a los interesados, la que sufficación.

- Segunda audiencia: en caso de que la deliberación conlleve gran cantidad de tiempo o que sea de carácter complicada, se programará una nueva audiencia, cuyo plazo no puede exceder de 10 días hábiles, para dictar el fallo correspondiente.
- Recursos: existen dentro del Reglamento Disciplinario del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, dos formas por las cuales puede interponerse un recurso dentro de este procedimiento, el verbal y el escrito. Podrán ser interpuestos por el propio interesado directamente en forma verbal al momento que se haga la notificación pertinente o por escrito, siempre por el propio interesado, cuando se trate de los siguientes recursos:
- Recurso de reposición: procede contra las resoluciones de puro trámite a fin de que la misma entidad que la dictó, las examine nuevamente. Los pasos son los a continuación apuntados:
- Interposición dentro de los tres días hábiles de ser notificado.
- Resolución definitiva dentro de las 48 horas siguientes a la interposición.

- En caso de que sea planteado dentro de la audiencia, se interpondrá y resolverá verbalmente y de forma inmediata.
- Recurso de aclaración y ampliación: cuando los términos de una sentencia sean ambiguos, oscuros o contradictorios, siendo el procedimiento el siguiente:
- Interposición dentro de los cinco días hábiles de ser notificado.
- Resolución definitiva dentro de un plazo de 48 horas siguientes a la interposición.
- Recurso de apelación: son apelables los fallos dictados por cualquier órgano disciplinario ante el mismo que produjo el fallo, siendo la diferencia que en este caso, se trasladará a una instancia superior para su resolución en definitiva. El procedimiento es el detallado a continuación:
- Interposición ante el mismo órgano que emitió la resolución, quien sin más trámite remitirá el expediente con todo lo actuado al órgano superior, siendo el orden jerárquico el siguiente:
- 1. Asamblea general.
- 2. Comité ejecutivo.
- 3. Tribunal de honor.

Resolución que contendrá los siguientes puntos: que se conozca y se dé trámite al recurso, solicitando a petición de parte o de oficio el diligenciamiento de nuevas pruebas; que se señale día y hora para que, en audiencia oral, las partes y sus defensores comparezcan a expresar en forma concreta sus pretensiones; la audiencia no debe de exceder de 15 días hábiles de la fecha en que es recibido el expediente y; advertencia de que el órgano respectivo analizará tanto lo expuesto por las partes como el contenido del acta de conocimiento del fallo apelado; es decir, que no se producirán las pruebas ya recibidas en la audiencia de la primera instancia.

SECRETARIA

- Un miembro del personal administrativo del tribunal llevará constancia escrita del desarrollo del proceso, así como del fallo.
- La entidad disciplinaria, dependiendo del caso, podrá pedir la seguridad y resguardo de los documentos que estime convenientes.

3.3. Características

Según el Reglamento Disciplinario del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las características del procedimiento son:

≈ Oralidad: sistema mediante el cual las partes y demás personas que oficialmente participen en el proceso, se expresen verbalmente.

- Inmediación: el proceso se realizará con la presencia ininterrumpida de los medios de la entidad disciplinaria, las partes, sus defensores y los sujetos de prueba, cuya presencia sea obligatoria.
- Publicidad: el proceso será público, siempre y cuando se guarde el orden y respeto debidos. En caso que el sujeto pasivo sea menor de edad, se limitará el acceso, permitiendo únicamente la presencia de los interesados.
- ≈ Continuidad y concentración: deberá reunirse en una sola audiencia o en otras consecutivas los actos propios del proceso.
- Contradicción: es la contraprestación de las partes vinculadas al hecho cuya verdad se pretende determinar.

3.4. Análisis de expediente

Para la presente investigación y con la finalidad de evidenciar los problemas actuales existentes dentro del proceso de substanciación de faltas disciplinarias dentro del tribunal de honor, en el cual no se aplican los plazos correspondientes, analizaré uno de los expedientes proporcionados directamente por el órgano antes mencionado.

≈ Número de expediente: 005-2013Tenis de Mesa II-T.H.-C.D.A.G.

- Fecha de iniciación: denuncia mediante nota de fecha 29 de enero del año 20 3, presentada ante la federación nacional de tenis de mesa, la cual remitió el expediente al tribunal de honor por carecer de órgano disciplinario. Fue hasta el 15 de febrero del año 2013 que el expediente fue recibido por el tribunal de honor.
- Denunciantes: comparecen los padres de dos menores de edad, de catorce y quince años. Ambos estudiantes, atletas federados y seleccionados de tenis de mesa.
- ≈ Deporte: tenis de mesa
- Normas citadas: Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Reglamento Disciplinario de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención sobre los Derechos del Niño.
- ≈ Denunciado: presidente de la asociación departamental de tenis de mesa de Guatemala -ADETEME-.
- Hechos: el denunciado con fecha 24 de enero del año 2013, expulsó a los menores de edad, aduciendo que cometieron una falta, provocada por el hecho de no aceptar la participación en un campeonato que él mismo había propiciado, dado

que ellos aducían que querían entrenar para reforzar su preparación dentro de se semanas siguientes en el 22 campeonato centroamericano U-15 y U-18 y representar de forma adecuada a Guatemala.

Se aduce que el presidente de la ADETEME usurpó la calidad propia del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, quien es el órgano encargado de conocer e investigar las faltas graves y al final poder decidir acerca de la expulsión de un deportista de la asociación, federación y del deporte en general. Cayendo el denunciado en abuso de poder.

- ≈ Medios de prueba presentados: únicamente pruebas testimoniales.
- ≈ Del procedimiento en sí:
- Memoriales presentados por la parte denunciante, solicitando fundamento legal al denunciado, en el que se basó para la expulsión.
- Memorial del denunciado, aduciendo que en ningún momento expulsó a ningún atleta.
- Resolución por parte del tribunal de honor, estableciendo que no tenían capacidad de conocimiento sobre el caso planteado 01 de marzo del año 2013.





- Memorial por parte de la federación nacional de tenis de mesa, estableciendo las razones por las cuales remitieron el expediente al tribunal de honor
 20 de mayo del año 2013.
- Resolución por parte del tribunal de honor, citando a los representantes de los menores y a ellos mismos, previo a establecer la pertinencia de señalar juicio oral y deportivo, para el día miércoles 14 de agosto del año dos mil trece •• 01 de agosto del año 2013.
- Notificación de la resolución antes relacionada -> 12 de agosto del año 2013.
- Resolución por parte del tribunal de honor, en la cual se infiere la existencia de falta deportiva para lo cual se instruye el procedimiento deportivo respectivo y se señala audiencia para el día jueves 24 de octubre del año 2013 19 de septiembre del año 2013.
- Notificación de la resolución antes relacionada 🗼 08 de octubre del año 2013.
- Memorial presentado por la parte denunciada adjuntando notificación de resolución emitida por el procurador de los derechos humanos
 30 de octubre del año
 2013.
- Resolución por parte del tribunal de honor señalando audiencia para el 19 de febrero, para la celebración del "procedimiento deportivo", para que se llevara a

cabo entre las partes una conciliación o ratificar la denuncia y exponer defensa, como rendir sus medios de pruebas 40 de febrero del año 2014.

- Resolución de la resolución antes relacionada 💮 📤 12 de febrero del año 2014.
- Medios de prueba de los sujetos pasivos.
- Resolución por parte del tribunal de honor, donde se cita a los denunciantes a presentarse el día lunes 03 de marzo del año dos mil catorce, para la lectura y notificación de la resolución final del expediente. 25 de febrero del año 2014.
- Notificación de la resolución antes relacionada 26 de febrero del año 2014.
- Resolución final/sentencia: absolviendo al sujeto activo, negando la solicitud de imponer sanción deportiva al dirigente denunciado y solicitando a los menores de edad que armonicen su relación en torno a los principios que inspiran la competencia deportiva para que no sea un inconveniente en su rendimiento deportivo como atletas 303 de marzo del año 2014.

Es importante manifestar que desde un inicio se evidencia la falta de atención al presente caso, dado que al momento de tratar de solucionar la problemática de la competencia, es decir, de quien era el órgano encargado de conocer la denuncia, pasó mucho tiempo, exactamente un año.

Existiendo diversas citaciones a las partes, las cuales se dieron de forma previa establecimiento del procedimiento deportivo y no encontrándose dentro del expediente, ningún acta que contenga el desarrollo de las audiencias.

Recalco que la denuncia se originó por una expulsión injustificada de la asociación departamental de tenis de mesa, de dos deportistas federados menores de edad, quienes participarían en el 22 campeonato centroamericano U-15 y U-18, como representantes del deporte en Guatemala, en dos semanas después de que se realizó la expulsión antes expuesta. Y fue hasta un año después, que se le dio seguimiento al caso.

Analizando el caso desde el punto de vista práctico, se encuentra que de haberse llevado a cabo una buena aplicación de los plazos y del respeto al debido proceso, la problemática pudo solucionarse en un término menor, más favorecedor para los derechos de los menores de edad, así como para el fomento del deporte en Guatemala.

Ésta falta de aplicación de plazos no se ve únicamente en este expediente analizado, sino en la mayoría de los procesos que se conocen dentro de la competencia del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como es de conocimiento de todos los guatemaltecos que sucede en muchas otras áreas del derecho, lo cual provoca diversos efectos que a continuación se desarrollaran.

Challemala. C.

3.5. Efectos de la falta de aplicación

Dentro del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como lo he mencionado anteriormente, existe un procedimiento específico para el conocimiento y resolución de la comisión de faltas disciplinarias, el cual es aplicado de forma ineficaz, dado que a pesar de que sí conocen los casos que se suscitan, no lo realizan como debería ser, y es allí donde se ve la problemática central de esta investigación, consistente en la falta de aplicación de plazos. Por lo anterior, se puede evidenciar que dicha circunstancia retarda el trámite del procedimiento, extendiéndose a grandes cantidades de tiempo, que pueden llegar a ser años, sin que se les impongan las sanciones disciplinarias correspondientes. Lo cual trae consigo diversos efectos de carácter negativo y lo que corresponde es hacernos la siguiente interrogante:

¿Vulnera el tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala los derechos de los particulares, el principio constitucional de justicia, así como el principio de legalidad al no aplicar de forma eficaz los plazos establecidos en el reglamento disciplinario?

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que uno de los deberes del Estado es garantizar a todos los habitantes de la República de Guatemala, sin distinción alguna, la justicia, seguridad, paz, entre otras.

Se empezará con mencionar el objetivo del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cual establece que es el órgano que tiene por objeto conocer como máxima instancia disciplinaria dentro de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, todo acto que vulnere principios, disposiciones y reglamentos deportivos, lo anterior se encuentra regulado en el primer considerando del reglamento disciplinario de dicho órgano.

Por lo anterior, es evidente que en el caso de retardo en la aplicación de las sanciones correspondientes y por ende el incumplimiento del principio legalidad, justicia y la vulneración de los derechos de los particulares, es derivado de la inaplicabilidad de los plazos arriba identificados, ya que dentro de los objetivos que tiene regulados dicha institución están el deber de garantizar dichos principios, lo cual no se ve evidenciado al momento de retardar la resolución de los conflictos. Por lo que se puede concluir en que los efectos que trae consigo son:

- ≈ Falta de aplicación de las normas específicas.
- ≈ Falta de aplicación del principio constitucional de legalidad.
- ≈ Falta de aplicación del principio constitucional de justicia.
- ≈ Vulneración de los derechos de los particulares.

3.6. Retardo de la administración de justicia administrativa Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

La aplicación de justicia dentro de dicho órgano, es de carácter administrativa, por lo cual es importante determinar la falla dentro del proceso y al evidenciar que no se están aplicando de forma adecuada los plazos, es primordial entender lo que es el silencio administrativo, si se aplica en este caso y desde cuando se aplicará. Pedro Escribano Caballo, en su obra Legislación Administrativa, sostiene que la estimación por silencio administrativo tiene todos los efectos de considerar un acto administrativo finalizado. En ese orden de ideas, Fernando Juan Lima, manifiesta en su obra: El silencio de la administración y la habilitación de la instancia judicial, que sin entrar a profundizar en el tema, en lo que respecta al régimen administrativo, corresponde dejar asentado que el silencio es una respuesta de la administración que la ley presume en determinadas circunstancias frente a la petición deducida por un interesado y que no es sino el contrario indispensable del derecho de petición.

El silencio administrativo, se encuentra regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 16, el cual establece que empieza transcurridos treinta días a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en estado de resolver, sin que la autoridad correspondiente haya proferido resolución, en cuyo caso se tendrá por confirmado el acto o resolución que motivo el recurso.

Al mencionar estado de resolver, se entiende aquel momento en el proceso, en el su se ha terminado la última diligencia, por lo cual es a partir de ese momento en que empieza a correr el silencio administrativo.

3.6.1. Vulneración de los derechos de los particulares

Los derechos constitucionales que amparan a los particulares, se ven vulnerados ante la falta de aplicación correcta de los plazos, dentro de los cuales se puede mencionar:

- El derecho de que el Estado garantice la protección a la persona, siendo su fin supremo la realización del bien común. Dicho derecho, puede evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tienda a la consecución del bien común.
- Derecho a que el Estado garantice a los habitantes de la República de Guatemala,
 la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- Derecho a la justicia, debiendo ser garantizada igualmente por el Estado, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden

demanden las necesidades y condiciones del momento, que puedan ser no solo individuales sino también sociales.

Por justicia hace referencia el diccionario jurídico elemental, que es: "Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo, según el pensamiento de Justiniano.¹¹"

- Derecho que tienen todos los hombres y mujeres, cualquiera que sea su estado civil, a tener iguales oportunidades y responsabilidades. Referente a que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma, así como situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme a sus diferencias.
- Derecho al debido proceso: garantía por la cual el órgano competente debe de observar todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, de modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento.

3.6.2. Vulneración al principio de legalidad

Tiene su origen en la confluencia de dos postulados: "De un lado, el rechazo de un sistema de gobierno basado en las decisiones subjetivas y arbitrarias y su sustitución por un régimen de denominación objetiva, igualitaria y previsible, basado en normas

¹¹ Justicia. http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf

generales; y, de otro, el principio democrático, que sitúa la sede de la soberanía en el pueblo y, por traslación en sus representantes parlamentarios: la soberanía se expresa mediante la ley, que todas las organizaciones públicas y los ciudadanos deben obedecer, y muy especialmente la administración pública...*12

Se entiende que todas las personas jurídicas tanto individuales como colectivas o abstractas están sujetas a lo que establece expresamente la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme ésta, bajo la pena de invalidez. Dicho de otra forma: "Es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a le ley, se entiende que esta regla se refiere especialmente a los actos de órganos encargados de impartir justicia, de cierta manera, que pueden incidir sobre los derechos subjetivos de los ciudadanos, limitándolos o extinguiéndolos. Lo antepuesto es lo que se le conoce como principio de legalidad." 13

Tiende a frenar el "ius puniendi" del Estado, a través de principios jurídicos establecidos en la propia ley, los que protegen jurídicamente a la persona humana. Se manifiesta en el aforismo "nullum crimen nulla poena sine lege", que traducido significa que no hay delito ni pena sin ley anterior.

Entendido lo que es el principio de legalidad, se puede tener una visión más amplia y comprender que el hecho de que no se apliquen correctamente los plazos establecidos

Emesto Richter, Marcelo Pablo. Diccionario de derecho constitucional, con definiciones y conceptos jurídicos emitidos por la Corte de Constitucionalidad. Pág. 141.

El principio de legalidad. Una definición provisional. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros /1/ 22 /9.pdf Pág. 117.

en el Reglamento Disciplinario del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, provoca que este principio no se cumpla y se vea violentado.

SECRETARIA

CAPÍTULO IV



4. El arbitraje como solución a la problemática analizada

4.1. Origen del término arbitraje

En derecho romano, existían diferentes tipos de árbitros, pero orientados hacia un sentido de jueces, por ejemplo:

- Arbitre compromissarius: referente al juez que era elegido por ambas partes dentro de una disputa.
- Arbiter ex nudo pacto: al igual que el anterior, eran escogidos por las partes, sin embargo en esta modalidad, las partes no se obligaban a obedecer su decisión.
- Arbiter in actiones stricti iuris: aquel que era designado con la única finalidad de que siguiera estrictamente las leyes.
- ≈ Arbiter in causis bonae fidei: era el juez que era designado de buena fe.
- ≈ Arbiter juratus: juez al cual las partes juraban obedecer.

Arbiter sententia iudicum constitutus: en este caso se refería a aquellos jueces que se asignaban para saldar cuentas.

Actualmente, es otra concepción la que se tiene de dicho término, como lo explica Francisco González de Cossío, "El término arbitraje es un vocablo que proviene del latín -adbiter-, formado por la preposición -ad-, y -arbiter-, que significa, tercero que se dirige a dos litigantes para entender sobre su controversia." 14

Se afirma por diversos tratadistas que el fundamento del término arbitraje, no es únicamente adbiter y ad, sino que también es importante mencionar el término en latín - baetere- que significa ir, ya que al momento de darse algún tipo de disputa, las partes buscan y van hacia la intervención de un tercero que propondrá una decisión práctica.

4.2. Naturaleza jurídica

Se manifiesta que: "La naturaleza del arbitraje es controversial, debido a que no se puede situar específicamente en la tradicional división del derecho positivo, ya sea público o privado, por lo que su naturaleza atiende a diversas teorías." 15

La escurridiza noción de arbitraje: Un ejercicio de definición tan arduo como importante. http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/40/pr/pr12.pdf Pág. 153.

Haderspock Gutiérrez, Brian. **El arbitraje: Aspectos generales.** http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/arbitraje-aspectos-generales/arbitraje-aspectos-generales.pdf Pág. 4.

La discusión conceptual sobre la naturaleza jurídica del arbitraje en la doctrina marcada por tres corrientes:

- Teoría contractualista o privatista pura: establece que el arbitraje consiste en un contrato basado en la voluntad de las partes, que delegan el arreglo de sus diferencias en un tercero neutral, árbitro. En ese sentido, el arbitraje tiene carácter contractual y, por tanto, privado. Esta teoría, parte de la premisa que la función jurisdiccional es considerada como propia de la esencia de la autoridad y el poder estatal, como una de las manifestaciones de los magistrados.
 - Teoría jurisdiccional o publicista pura: según esta corriente, el arbitraje es una institución de índole procesal, por lo tanto de orden público. Tiene carácter de juicio, por lo tanto el árbitro cumple la función de juez y su laudo se equipara a la sentencia, por ende tiene naturaleza jurisdiccional. Se puede señalar, que bajo este principio, se sostiene que la función jurisdiccional otorgada a los tribunales estatales instituido por ley, es ejercida de forma excepcional y temporal por los jueces privados que son los árbitros. Algunos justifican esta posición cuando advierten que si bien es cierto que el arbitraje deriva su poder del compromiso de las partes en lo que pudiera asimilarse al mandatario, sin embargo desempeña su función como juez, y como tal, es independiente y autónomo. Se argumenta que la decisión arbitral ostenta todas las notas esenciales de la cosa juzgada, obligatoriedad, ejecutoriedad e imperatividad.

Teoría ecléctica o mixta: el arbitraje es un equivalente jurisdiccional, ya que a de vés de él se pueden obtener los mismos objetivos que por la jurisdicción civil. Esta teoría también es llamada "conciliadora", pues considera al arbitraje como una institución sui generis, de naturaleza mixta o híbrida, en la que conviven, como un todo indisoluble, el origen contractual del mismo y la teología jurisdiccional que explica su aparición, institución contractual por su origen, procesal por sus efectos.

SECRETARIA

Teoría autónoma: se argumenta a través de esta que el arbitraje es autónomo por el uso y su propósito, por lo que no puede ser considerado como contractual, jurisdiccional y menos mixto por no estar de acuerdo con la realidad, pues al arbitraje hay que verlo perse, es decir cómo es, en qué consiste, la forma y modo como funciona, las leyes que se han dictado para ayudar y facilitar su desenvolvimiento.

4.3. Concepto y definición del arbitraje

En algunos diccionarios es definido como: "Procedimiento extrajudicial para resolver conflictos de intereses mediante sometimiento de las partes, por mutuo acuerdo, a la decisión de uno o varios árbitros." En el mismo orden de ideas, lo define el diccionario jurídico elemental, donde aparece como: "Arbitraje: la acción o facultad de arbitrar y el

¹⁶ **Arbitraje.** http://lema.rae.es/drae/?val=arbitraje

juicio arbitral. Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, cuestión o un asunto."17



El arbitraje tiene como supuesto un conflicto ínter subjetivo de intereses que resulta de una pretensión a la que se le opone rechazo. Así planteado el conflicto, se hace necesario solucionarlo y para esta solución el Estado otorga directamente la tutela jurisdiccional o la delega, a fin de que las mismas partes del conflicto nominen al árbitro o árbitros a los que confieren la facultad de dirimir la controversia.

Derivado de lo anterior, se puede decir que es un proceso de solución de conflictos distinto a la jurisdicción estatal mediante el cual se dirimen controversias entre intereses particulares, que solucionan sus entredichos con base en el consejo o avenencia de un tercero o un grupo de tres, a la que regularmente se le denomina "árbitro", "avenidor", "arbitrador", o "tribunal arbitral", sobre el cual recae la responsabilidad de dar respuesta al problema que enfrentan las partes.

Según define Antonio María Lorca Navarrete, el arbitraje es: "Un sistema de garantías procesales con proyección constitucional que se proyecta sobre la resolución de cuestiones litigiosas que se hayan en el ámbito de la libre disposición de quienes, como personas físicas o jurídicas, les asiste el poder de solucionarlas. Caracteriza al objeto sobre el que recae el arbitraje con las siguientes notas: le da su carácter potestativo; el que recae sobre cuestiones litigiosas ya sean presentes o futuras, y que; la materia ha

¹⁷ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 375.

de ser de las que puedan disponer los interesados en el arbitraje conforme de derecho."18

No podrán ser objeto de arbitraje:

- Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva,
 salvo los aspectos derivados de su ejecución.
- Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
- Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
- Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado como persona de derecho público.
- Las cuestiones laborales quedan expresamente excluidas del campo de aplicación de la presente ley, por estar sometidas a las disposiciones legales que les son propias.

Existen otros métodos alternos de resolución de conflictos distintos al arbitraje, siendo denominados "MARCS" o "MASC", dentro de los cuales se puede mencionar, como más conocidos:

Derecho de arbitraje interno e internacional. Pág. 24.



- ≈ La negociación.
- ≈ La mediación.
- ≈ Conciliación, entre otros.

Sin embargo, en cuanto a la aplicación dentro del marco legislativo guatemalteco, se determina que es el arbitraje el medio de solucionar conflictos entre partes, que más se ha desarrollado, en especial en el campo comercial; no así en otras materias como la laboral y la penal, porque el principal obstáculo para ello es de carácter moral ya que el objeto social de la materia no permite delegar al campo privado la regulación de un proceso penal por ejemplo, por lo que se considera como actos de autoridad que solo corresponden a los órganos jurisdiccionales estatales.

4.3.1. Modalidades del arbitraje

4.3.1.1. Voluntario o contractual

Ésta se fundamenta en que el origen es el acuerdo arbitral, el cual constituye una renuncia a la justicia estatal e implica la resolución de la controversia por un árbitro cuyas facultades no constituyen jurisdicción delegada sino que provienen de la voluntad de las partes. El arbitraje voluntario o contractual se determina por la libre voluntad con que se fija al árbitro o árbitros, a las reglas procesales para la solución del conflicto y en

ocasiones el derecho sustantivo aplicable al caso; a diferencia del forzoso, donde el árbitro, el proceso y el derecho sustantivo son regulados de antemano por las normas estatales.

Ahora bien, dentro de la obra, la escurridiza noción de arbitraje en un ejercicio de definición tan arduo como importante, se establece que: "El arbitraje voluntario tiene origen en el compromiso arbitral o-cláusula compromisoria- que se instala en el momento de la concertación, la cual implica renuncia al conocimiento de una controversia por la autoridad judicial, de manera que las partes prácticamente sustituyen al proceso y optan por arreglarse conforme a la decisión de un árbitro, quien no será funcionario del Estado." 19

4.3.1.2. Forzoso

Conocido como aquél que está en ley y en el cual participa el Estado. Es aquel donde la ley expresamente reserva la solución de ciertos conflictos a un árbitro cuyo nombramiento está determinado por la ley aplicable que es un tercero discernido que no representa a las partes y es imparcial respecto del objeto debatido, de lo que se sigue que en esta modalidad el Estado tiene interés en auspiciar su labor de gestión y procura la pacificación; por ello, al emitirse el laudo en esta variante del arbitraje, el árbitro no representa voluntad alguna de las partes más que la propia, de manera que su decisión está revestida de un sentido de justicia suficiente como para darle una

González de Cossío. Op. cit. http://www.jurídicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/40/pr/pr12. pdf Pág. 155.

razón jurisdiccional y, por ende, puede sostenerse que en esta modalidad los árbitros gozan de jurisdicción derivada del Estado, mas no de las partes, por lo que se trata de jurisdicciones complementarias.

4.3.1.3. Ecléctica

Denominada modalidad intermedia, ésta modalidad toma en cuenta aspectos básicos de las modalidades analizadas anteriormente, tanto de la voluntaria como de la forzosa. En efecto, por voluntad y regulación aplicable puede haber arbitraje intermedio, si se pacta el procedimiento remitiendo a leyes existentes o se fija el derecho sustantivo, ya sea que esto se acuerde respecto de alguno detales aspectos o de los tres (árbitro, proceso y derecho sustantivo), pero considerándolo como una institución práctica que pretende descongestionar la intensa labor de los tribunales mediante un mecanismo alternativo que no es aplicable a todas las materias, sino solamente a las que se identifican con derechos libremente transigibles.

4.4. Características del proceso arbitral

Dentro del congreso argentino del derecho del deporte, se consignaron como características primordiales del proceso arbitral, las siguientes: "En primer lugar, la flexibilidad referente a la adecuación a las circunstancias particulares; posteriormente se encuentra la independencia, la cual no depende de ninguna federación u organismo

deportivo y; por último la especialización en cuanto a especialistas latinoamericanos en deporte..."20

Además es importante, recalcar otras que son aceptadas y defendidas por diversos autores, que optan por un arbitraje voluntario, como lo son:

- Consensual: un proceso de arbitraje únicamente puede tener lugar si ambas partes lo han acordado. En el caso de controversias futuras que pudieran derivarse de un contrato, las partes incluyen una cláusula de arbitraje en el contrato.
- Selección de árbitro o árbitros: compete a las partes seleccionar conjuntamente a un árbitro único. Si optan por un tribunal compuesto por tres árbitros, cada parte selecciona a uno de los árbitros y éstos seleccionarán a su vez a un tercer árbitro que ejercerá las funciones de árbitro presidente. Otra posibilidad es que el centro proponga árbitros especializados en la materia en cuestión o nombre directamente a miembros del tribunal arbitral. El centro posee una amplia base de datos sobre árbitros, que incluye a expertos con gran experiencia en el ámbito de la solución de controversias y expertos en todos los aspectos técnicos y jurídicos.
- Neutral: consiste en que las partes pueden especificar elementos tan importantes como el derecho aplicable, el idioma y el lugar en que se celebrará el arbitraje, ello con la finalidad de evitar que una de las partes se vea beneficiada y goce de ventajas particulares.

Ortega Sánchez, Rodrigo. Ponencia: métodos alternativos de resolución de conflictos en el Deporte. El arbitraje. Pág. 4.

≈ Confidencial: se protege la confidencialidad de la existencia del arbitraje, divulgaciones realizadas durante dicho proceso y el laudo.

ECRETARIA

 Definitividad y facilidad de ejecución: las partes se comprometen a ejecutar el laudo del tribunal arbitral sin demora. Los laudos internacionales son ejecutados por los tribunales nacionales en virtud de la convención de Nueva York, que sólo permite denegar la ejecución del laudo en un número limitado de excepciones.

Por último, adentrándonos al tema que compete, se encuentran características propias de la institución del arbitraje dentro del deporte, dentro de las cuales se puede mencionar:

- El arbitraje deportivo no tiene entidad sustancial en sí; no es más que una especialidad dentro del tronco jurídico común que facilita el ordenamiento jurídico arbitral de carácter general.
- El deporte en su expresión de más altura competitiva rompió hace muchas décadas las fronteras nacionales, y se pasea con enorme fuerza expansiva por la escena internacional en todas sus variantes. Esto trae consigo, entre otros muchos extremos, que el arbitraje deportivo sea terreno muy dado a la aplicación de normas y reglas jurídicas supraestatales.
- ≈ Por la naturaleza de las cosas, el fenómeno deportivo, particularmente en su manifestación profesional, reclama rapidez y tendencia a la inmediatividad en la

solución de los conflictos que se susciten en él. Visto lo cual, a través de la institución arbitral se articula un mecanismo para la solución de conflictos adecuado para la satisfacción de estas exigencias deportivas, que sólo con mayor dificultad podrían ser satisfechas por cauces jurisdiccionales, particularmente en la esfera internacional.

- El arbitraje deportivo se singulariza por la amplitud de la materia sobre la que puede

 recaer. Las vertientes jurídicas que se dan en lo deportivo abarcan, salvo contadas

 excepciones, todas las parcelas en las que el universo de lo jurídico puede

 fraccionarse.
- Reclama especialización en los profesionales intervinientes en las distintas facetas que el arbitraje deportivo admite. Esta especialización debe provenir de dos caminos distintos. El primero, es el del conocimiento de muchas áreas jurídicas; el segundo camino, es el de un conocimiento cuanto más preciso mejor de la materia deportiva sobre la que, en su caso, verse el arbitraje deportivo.
- La sumisión al arbitraje deportivo, como especie de la figura arbitral, ha de ser voluntaria. El arbitraje deportivo debe ser voluntario. Ahora bien, la coexistencia del arbitraje deportivo con el principio de tutela judicial efectiva consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala no es pacífica. Ciertas entidades deportivas suelen imponer la sumisión obligatoria en sus estatutos.



4.5. Arbitraje deportivo y ventajas del mismo

El arbitraje deportivo es definido como: "El método privado de resolución de disputas generadas en relación con la práctica o desarrollo del deporte o con los intereses económicos y de cualquier otro tipo que surjan en relación con la actividad deportiva en sus múltiples facetas (competitiva, recreativa, etcétera). Mediante dicho sistema de arbitraje, las partes interesadas se someten a un tercero árbitro para que éste resuelva dicho litigio constituyéndose en una alternativa procesal."²¹

El arbitraje deportivo es una parte de la figura del arbitraje en general, cuyas reglas debe respetar, a pesar de las características especiales que son propias de aquél. Por lo que se entiende que debe regirse por las características y principios generales que fundamentan el actuar dentro de un proceso de arbitraje general, entendiendo por éste, el que se da en otras áreas del derecho como lo son el derecho civil y mercantil, entre otras.

La institución del arbitraje deportivo es un medio pacífico muy apropiado para la resolución de conflictos deportivos. Para este objetivo, se requiere de verdaderos especialistas en aspectos de derecho deportivo y cortes arbitrales especializadas en esta materia, entiéndase peritos, abogados y notarios, especialistas en deporte.

Comparado con la justicia que imparten jueces y tribunales estáticos, el arbitraje presenta, sin duda, innumerables ventajas que justifican su utilización. Se menciona en

²¹ Cazorla Prieto, Luis María. El arbitraje deportivo. Pág. 6.

la obra, el arbitraje: aspectos generales, que: "El arbitraje tiene como ventaja el proporcionar una justicia rápida en contra de la justicia ordinaria que usualmente es lenta y complicada. Se agrega, además, que los árbitros tienen conocimientos técnicos y especializados de los que usualmente carecen los jueces. Por último, se dice que el proceso arbitral está animado de principios democráticos, esto por la libertad que tienen las partes de elegir a su propio árbitro y de indicar el procedimiento a seguir"²².

SECRETARIA

Asimismo, se puede mencionar:

Celeridad: el arbitraje es una opción rápida para resolver cualquier conflicto de intereses. Subsidiariamente, el término será el que establezca la ley de arbitraje. Esta ventaja se presenta tanto para asuntos sencillos o complejos, que perfectamente podrían agotar la vida útil de un abogado, como ocurre en algunos procesos ordinarios o liquidaciones, tramitados ante la justicia ordinaria.

Se puede afirmar que es una de las mejores ventajas que tiene esta institución ya que, como ya se dijo en el párrafo anterior, el proceso arbitral no puede durar más del plazo justo, y además, no existe apelación alguna al laudo dictado, esto también ayuda a preservar este principio.

≈ Economía: de la celeridad surge la economía del proceso arbitral, si se tiene en
cuenta que resulta más oneroso para las partes el transcurso del tiempo que los

²² Haderspock. **Ob. Cit.** http://www.monografias.com/trabajos - pdf4/ arbitraje- aspectos - generales / arbitraje-aspectos-generales.pdf Pág. 15.

costos y gastos procesales que se ocasionen con motivo del proceso arbitral. Este argumento parece revestir particular importancia puesto que los costos de un procedimiento pueden constituir un freno real al acceso a la justicia.

Desde dicha perspectiva, los costos elevados entrañan inevitablemente una doble discriminación: por un lado, entre las "disciplinas ricas" y las "disciplinas pobres", y por otro, entre atletas (o países) ricos, y los que no lo son. La falta de igualdad del acceso a la justicia es incompatible con el principio de equidad deportiva, por lo que su logro cobra importancia particular. Es cierto que el arbitraje no es per se barato; máxime si se toma en cuenta la necesidad de cubrir honorarios del tribunal arbitral y la cuota de la institución arbitral.

Es decir, generalmente los procesos judiciales ordinarios son menos costosos que los procesos arbitrales, sin embargo, dada la lentitud del juicio ordinario y sus complicaciones que genera en el transcurso del proceso, al final resulta más oneroso para las partes.

Universalidad: por medio de la justicia arbitral pueden resolverse todo tipo de conflictos, con la condición de que estos sean transigibles. Lo anterior indica que, perfectamente, un tribunal de arbitraje puede conocer y decidir lo referente a controversias que, de ser sometidas a la justicia ordinaria, desencadenarían un proceso ordinario. Es importante resaltar que el arbitraje solo puede llevarse a cabo

cuando el litigio versa sobre materia disponible, y no así sobre normas imperativas que vayan en contra del orden público.

- Æ Eficacia: los laudos arbítrales producen los mismos efectos que las sentencias declaradas por los órganos jurisdiccionales, pero no están sometidos a apelación y casación. Los laudos adquieren el valor de cosa juzgada y no están sujetos a interposición de apelación alguna.
- Reserva: el desenvolvimiento del proceso arbitral se mantiene dentro de la más estricta reserva. Esto permite que el buen nombre de las partes intervinientes no se vea afectado por el hecho del litigio, lo que no acontece en la justicia ordinaria, especialmente cuando las partes son de reconocimiento público.
- ldoneidad: con el arbitraje se asegura la calidad del fallo por las especiales calidades morales y profesionales de los árbitros, quienes son expertos en la materia decidida. Generalmente, los árbitros son elegidos dependiendo de la materia en la cual se desenvuelven mejor, donde los árbitros tiene más experiencia, y esto asegura la calidad del fallo, situación que no se da con los jueces ordinarios.
- Confidencialidad: la confidencialidad en materia deportiva es entendida de manera distinta que en arbitraje comercial internacional. La publicidad de procedimientos disciplinarios es positiva. Sin embargo, el que exista confidencialidad del

procedimiento, en especial la limitación de la intervención de los medios de comunicación, permite seguir el procedimiento arbitral dentro de un clima sereno que sea propicio para correctamente ventilar y resolver el caso.

- Equidad: árbitros idóneos producen fallos justos. Se entiende que mientras más experto sea el árbitro en una determinada materia, mejor será el fallo emitido, dado que será de carácter objetivo e imparcial.
- Inmediación: la interrelación de los árbitros con las partes es permanente, lo que sin duda conduce más fácilmente a la verdad y certeza. Los árbitros decretan y practican directamente las pruebas, con la colaboración de las partes y sus apoderados, lo que redunda a favor de la lealtad procesal; por otra parte, los árbitros disponen de ánimo y tiempo suficiente para realizar una valorización probatoria minuciosa y acertada, situación que por causas variadas difiere frente a la justicia ordinaria.
- ≅ Igualdad: propicia que se maneje como un laboratorio deportivo autónomo, lo cual asegura igualdad de trato a todos los atletas. Francisco González de Cossío, establece: "Ello por tres motivos: (a) es el mismo órgano a nivel mundial el que resuelve las controversias; (b) mediante el mismo marco jurídico;(c) gracias a la creación de una jurisprudencia deportiva crecientemente más rica y refinada."

²³ Arbitraje deportivo. Pág. 8.

Neutralidad geopolítica: dada su autonomía ante tribunales estatales, el arbitrate le logra "neutralidad geopolítica" en la solución de la controversia, lo cual es especialmente importante en materia deportiva, no solo para contrarrestar favoritismos, sino para lograr la apariencia de que las controversias se resuelven en forma imparcial.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, más conocida con sus siglas -CDAG-, es por mandato constitucional el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Dentro de su organización, se encuentran diferentes órganos que son auxiliares para el buen funcionamiento de la institución, sin embargo, para el desarrollo de este trabajo de investigación es primordial hacer referencia al tribunal de honor, órgano encargado del conocimiento y resolución de conflictos originados por faltas cometidas por distintos miembros dentro del ejercicio de sus funciones, antes referidos.

Resultado de la irregular aplicación de los plazos establecidos por el Reglamento Disciplinario del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se evidencia la vulneración de los derechos de los particulares, así como la violación de los principios constitucionales de justicia y legalidad.

Como solución al conflicto antes relacionado, y con el fin de propiciar un juicio justo y legal, propuse la inserción de un proceso arbitral deportivo, demostrando dentro de la investigación que a nivel doctrinal y en la práctica, se evidencian múltiples ventajas en relación a la implementación de un proceso arbitral, no solo en este ámbito del derecho.



SECRETARIA Guatemala. C.

ANEXOS

Primera Estructura



Cuadro No.1

Segunda Estructura

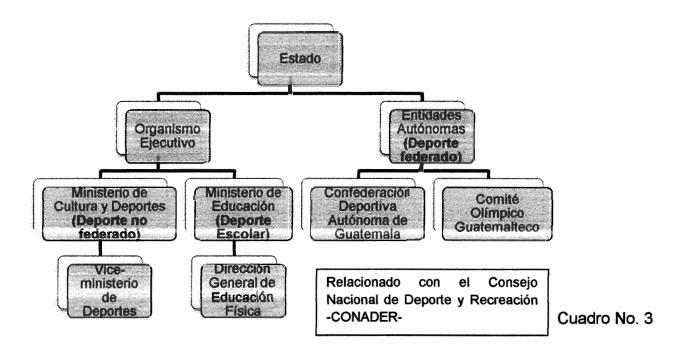


Cuadro No.2



Estructura Actual

 $\binom{1}{2}$





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 30ª edición. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta. 2008.
- CAZORLA PRIETO, Luis María. El arbitraje deportivo. Revista jurídica de Castilla y León, España. Número 29. 2013.
- Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. En línea: http://cdag.com.gt/confederacion/acerca-de/ Consulta: 29/06/2015.
- Diccionario de la Real Academia Española. En línea: http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae Vigésima tercera edición. Consulta: 01/08/2015.
- ERNESTO RICHTER, Marcelo Pablo. Diccionario de derecho constitucional, con definiciones y conceptos jurídicos emitidos por la Corte de Constitucionalidad. 2ª edición. Guatemala. Ed. 2009.
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. La escurridiza noción de "arbitraje": un ejercicio de definición tan arduo como importante. En línea: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/40/pr/pr12.pdf Consulta: 14/08/2015.
- HADERSPOCK GUTIÉRREZ, Brian. **El Arbitraje: aspectos generales.** En línea: http://www.monografias.com/ trabajos-pdf4/arbitraje-aspectos-generales/arbitraje-aspectos-generales.pdf> Consulta: 14/08/2015.

- LORCA NAVARRETE, Antonio María. Derecho de arbitraje interno e internaciona Madrid, España: Ed. Tecnos, 1989.
- ORTEGA SÁNCHEZ, Rodrigo. Ponencia: métodos alternativos de resolución de conflictos en el Deporte. El arbitraje. Il Congreso Argentino del derecho del deporte. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rosario, 2012.
- OSSORIO SANDOVAL, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 37ª edición. Buenos aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2011.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.
- Reglamento Orgánico Interno de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG-. Acuerdo número 208/2013-G-CDAG del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, 2013.
- Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Acuerdo número 066/2005-CE-CDAG, 2005.